

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2018 00186 00
CLASE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SORANY VALENCIA MARÍN
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 192 de 2 de diciembre de 2022.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, propuso las siguientes excepciones: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO”*; *“BUENA FE”*; *“PRESCRIPCIÓN”*; *“GENÉRICA”*. (Documento digitalizado: 01ExpedienteDigitalizado.pdf Cuaderno 1).

En orden, se advierte que el día 2 de noviembre de 2022, la secretaría del Despacho efectuó correspondiente traslado de excepciones, los días 3, 4 y 8 de noviembre de la misma anualidad (Documento electrónico: 67Traslado.pdf), sin la intervención de la parte demandante. (Documento electrónico: 05Traslado017Excepciones211.pdf Cuaderno)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARTHA ELENA HINCAPIÉ PIÑERES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.324.867 y la tarjeta profesional Nro. 31.007 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –, conforme al poder a ella otorgado (Documento electrónico: 01ExpedienteDigitalizado.pdf). Correo: notificacionesugpp@ugpp.gov.co

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, la mencionada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la celebración de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibídem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezdz@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

Para los efectos, el enlace de acceso a la diligencia: <https://call.lifesizecloud.com/16544064>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso